



09 57

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

26 MAR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PALMERAS DE ALABAMA S.A.S., A PARTIR DEL CANAL LOS ACHIOTES CUENCA RIO FUNDACIÓN EN UN CAUDAL DE 36.63 LPS, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA ESTABLECIDO EN LA PLANTACION ALABAMA UBICADA EN LA VEREDA LA BODEGA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en Resolución No. 1092 de Junio 13 de 2013 CORPAMAG otorgó una Concesión de Aguas Superficiales a favor de la Sociedad PALMERAS DE ALABAMA S. A. S., identificada con el Nit. No. 900.380.426-8, proveniente del Río Fundación, para un cultivo de Palma Africana, localizado en el Municipio de Pivijay, Vereda La Bodega.

Que dicho acto administrativo fue notificado el día 27 de Agosto de 2013 y estando dentro del término legal para ello, el día 17 de Enero de 2018 JOAQUIN MENDEZ LLACH, actuando como representante legal de la sociedad solicita prorroga y/o renovación de dicho acto administrativo, aportando copia de la Resolución No.1092 del 2013, Certificado de Existencia y Representación Legal y Certificado de Tradición y Libertad.

Que en respuesta a lo anterior, a través de oficio 1700-12-01 001513 de Mayo 13 de 2018, se le señala que para proceder a dicha solicitud debe presentar el formato de liquidación por concepto de evaluación.

Que el usuario aporta el día 27 de abril del 2018 el formato de liquidación por concepto de evaluación y en oficio 1700-12-01 001844 de Mayo 29 de 2018 se le comunica el valor a cancelar por concepto de una renovación de una concesión de aguas.

Que en oficio de fecha Abril 27 de 2018 el usuario aporta igualmente el Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua y el Pago de la factura 7092 de enero 26 de 2018.

Que estando todos los requisitos legales reunidos, mediante Auto No. 1694 de noviembre 22 de 2018, se admite la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Ciénaga Grande de Santa Marta, para que funcionario competente realice visita de inspección ocular al predio denominado "ALABAMA", ubicado en zona rural del Municipio de Pivijay, con el objeto de verificar los aspectos determinados en los artículos 57, 58 y concordantes del decreto 1541 de 1978, para establecer la viabilidad y rendir informe técnico sobre la renovación de concesión solicitada del canal Los Achiotes, cuenca río Fundación.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0957

26 MAR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PALMERAS DE ALABAMA S.A.S., A PARTIR DEL CANAL LOS ACHIOTES CUENCA RIO FUNDACIÓN EN UN CAUDAL DE 36.63 LPS, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA ESTABLECIDO EN LA PLANTACION ALABAMA UBICADA EN LA VEREDA LA BODEGA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY"

Que en informe técnico de fecha Febrero 15 de 2018, realizado por funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, se conceptúo lo siguiente:

"CONCEPTO.

La visita de inspección se realizó el día 29 de Enero de 2019, a las 8:00 a.m., en compañía del señor JOSE ANTONIO POSO DE LA CRUZ, en calidad de trabajador del predio Alabama, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.561.318, (cel. 310-6035292). El acceso a la zona se realizó desde el casco urbano del municipio de Pivijay, tomando la vía que conduce de Pivijay – Fundación – Aracataca – El Reten, tomando el camino que comunica a la vereda La Bodega, jurisdicción del municipio de Pivijay.

Estando en el predio en mención, se observa una geomorfología en general que corresponde a un terreno de relieve fundamentalmente plano con pequeñas ondulaciones de poca altura. Resumiendo el predio pertenece a un ecosistema muy alterado de bosque seco tropical (Bs-t).

Se verifica que el predio rural ALBAMA, identificado con matricula N° 222-16, tiene un área total de 30 hectáreas más 750 metros cuadrados aproximadamente (según escritura pública N° 847 de 20/09/2010 de la Notaria Única del circulo de Santa Marta), en este predio se ejercen actividades relacionadas con el sector agropecuario plenamente compatibles con el uso del suelo definido en el PBOTM del municipio de Pivijay tal como lo es el establecimiento de un cultivo de palma Africana de 15 años de edad. En la inspección se observa y anota lo siguiente:

Una vez dentro de la zona, se realizó recorrido por la margen izquierda del río Fundación, llegándose al punto de la obra de captación lateral, denominada "Bocatoma Los Achiotes", georeferenciada con las coordenadas geográficas de *latitud 10°37'12.50"N y longitud 74°18'46.20"O* y a lo largo del canal Los Achiotes, en una longitud de 2,3 kilómetros hasta llegar al predio LA ESCONDIDA, donde se produce una derivación que conduce el agua hasta el predio Alabama. El agua captada discurrirá por el canal, atravesando el predio Alabama donde se utilizara en riego de palma por gravedad. El predio en mención, se dedica a la labor de cultivo de palma africana establecido hace 15 años; en época de sequía se requiere de riego para el mantenimiento de esta actividad agrícola. Las necesidades de riego son para unas 30 hectáreas de riego para el cultivo de palma africana.



0957-33

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

26 MAR. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PALMERAS DE ALABAMA S.A.S., A PARTIR DEL CANAL LOS ACHIOTES CUENCA RIO FUNDACIÓN EN UN CAUDAL DE 36.63 LPS, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA ESTABLECIDO EN LA PLANTACION ALABAMA UBICADA EN LA VEREDA LA BODEGA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY”

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO:

Ubicación y linderos: el predio “ALABAMA”, identificado con matricula No. 222-16:

Cuadro 1. Área total del predio ALABAMA:

NOMBRE DEL PREDIO	MATRICULA INMOBILIARI A No.	NUMERO DE CEDULA CATASTRAL	NUMERO DE ESCRITURA PUBLICA	HAS.
ALABAMA	222-16	00010001013900 0	Escritura pública N° 847 de 20/09/2010 de la Notaria Única del circulo de Santa Marta.	30,07

Este predio se localiza en el Municipio de Pivijay, su cabida superficiarias están enmarcadas entre los linderos anotados en las escrituras públicas anexas en el cuadro 1. Copia de la Matricula Inmobiliaria No. 222-16 se encuentra inserta en el expediente de esta diligencia N° 1859.

El predio se localiza por margen izquierda del rio Fundación (no siendo ribereños), en consecuencia, pertenece a la cuenca del rio Fundación, en jurisdicción la Vereda La Bodega, del corregimiento de La Avianca, municipio de Pivijay, departamento del Magdalena, según se muestra en la imagen satelital y el mapa geográfico.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

09 57

26 MAR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PALMERAS DE ALABAMA S.A.S., A PARTIR DEL CANAL LOS ACHIOTES CUENCA RIO FUNDACIÓN EN UN CAUDAL DE 36.63 LPS, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA ESTABLECIDO EN LA PLANTACION ALABAMA UBICADA EN LA VEREDA LA BODEGA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY"

IMAGEN 1 Y 2. UBICACIÓN DEL PREDIO ALABAMA, PUNTO DE UBICACIÓN DE LA BOCATOMA LOS ACHIOTES DERIVADORA EN EL RIO FUNDACION Y PUNTOS DE CAPTACIÓN EN EL CANAL LOS ACHIOTES.





0957

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

26 MAR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PALMERAS DE ALABAMA S.A.S., A PARTIR DEL CANAL LOS ACHIOTES CUENCA RIO FUNDACIÓN EN UN CAUDAL DE 36.63 LPS, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA ESTABLECIDO EN LA PLANTACION ALABAMA UBICADA EN LA VEREDA LA BODEGA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY"

Cuadro 2. Área total del predio en beneficio de la concesión de aguas:

PREDIO A BENEFICIAR EN LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES	NUMERO DE HAS DETALLADAS ASI:
ALABAMA	30,07
TOTAL	30,07

Cuadro 3. Área cultivada y tipo de cultivo:

NOMBRE DEL PREDIO	TIPO DE CULTIVO	NUMERO DE HAS CULTIVADAS A REGAR
ALABAMA	<i>Palma Africana</i>	30
TOTAL		30

DESCRIPCION DE LA FUENTE Y ALCANCES DE LA CAPTACION:

Fuente de abastecimiento y localización: La fuente de abastecimiento para la concesión solicitada es el Río Fundación, es un afluente que nace en una de las cuatro cuencas hidrográficas que posee la Sierra Nevada de Santa Marta en su ladera sur occidental, siendo uno de sus 39 ríos. Nace en cercanías de Nabusímake (principal pueblo Indígena Arhuaco) Municipio de Pueblo Bello - Cesar, en los límites entre los departamentos del Magdalena y Cesar. En su nacimiento es conocido por su nombre original "San Sebastián", los indígenas también le dan el nombre de Nabusímake. En su recorrido recibe aguas del Río Piedras, afluente que nace en tierras de Aracataca. Con este caudal se irrigan grandes extensiones de tierras dedicadas a la Palma Africana, Banano, Arroz y ganadería entre otros, de los municipios de Fundación, Aracataca, Pivijay y El



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0957
26 MAR. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PALMERAS DE ALABAMA S.A.S., A PARTIR DEL CANAL LOS ACHIOTES CUENCA RIO FUNDACIÓN EN UN CAUDAL DE 36.63 LPS, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA ESTABLECIDO EN LA PLANTACION ALABAMA UBICADA EN LA VEREDA LA BODEGA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY”

Retén. También abastece los acueductos de Fundación y El Retén y desemboca en la Ciénaga Grande de Santa Marta, en inmediaciones del Bongo, corregimiento de El Retén, allí es conocido como río Palenque.

AFORO A LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO: El Río Fundación es una corriente de uso público reglamentado por el extinto INDERENA mediante resolución 280 de 12 de mayo de 1970, donde se le estableció un caudal base de reparto de 20.800 lps. Posteriormente, en el año 2001, siendo otras las condiciones hidrológicas de su cuenca, con marcada disminución en su producción de agua, CORPAMAG a través de su departamento de Recurso hídrico entra a manejar nuevo caudal base de reparto considerado en 15.748 lps. No obstante según mediciones de la Corporación se registran en época de verano para los meses de enero, febrero y marzo, caudales de 10.745 lps, a través del canal Los Achiotes y al caño Las Cacheguas derivando unos 800 lps en época de sequía. No obstante para periodos de fenómeno del niño este caudal puede inclusive ser inferior.

PERJUICIOS A TERCEROS: No se prevén perjuicios a terceros, siempre y cuando no se subderive del canal Los Achiotes un caudal superior al que se establezca en el presente concepto, se respeten las disposiciones establecidas en la resolución 322 del 2002 expedida por CORPAMAG y se respeten las campañas de regulaciones del caudal o turnos que se establezcan en periodos de estiajes, con participación de la Corporación.

SERVIDUMBRES Y OTRAS AUTORIZACIONES: El predio Alabama posee permiso de servidumbre por parte del predio Los Achiotes, copropietario del canal Los Achiotes, este goza de derechos de servidumbre sobre el sistema de acueducto “bocatoma – canal Los Achiotes”.

OPOSICIONES: Durante la diligencia fechada el día 29 de Enero de 2019 no se presentó ningún tipo de oposición.

USOS DEL AGUA Y TIPO DE RIEGO: Las aguas solicitadas en concesión son requeridas para la actividad de riego de 30 hectáreas del cultivo de Palma africana establecido hace 15 años.



0957-11

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

26 MAR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PALMERAS DE ALABAMA S.A.S., A PARTIR DEL CANAL LOS ACHIOTES CUENCA RIO FUNDACIÓN EN UN CAUDAL DE 36.63 LPS, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA ESTABLECIDO EN LA PLANTACION ALABAMA UBICADA EN LA VEREDA LA BODEGA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY"

SISTEMA DE RIEGO: Gravedad

CAUDAL SOLICITADO: 33 lps.

SISTEMA DE DERIVACIÓN, CONDUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SOBANTES DE AGUAS SERVIDAS:

La derivación del recurso hídrico del río Fundación se realiza mediante obra de captación lateral, denominada "Bocatoma Los Achiotes", la cual no tiene sistema de control de caudal, georeferenciada con las coordenadas geográficas de *latitud 10°37'12.50"N y longitud 74°18'46.20"O*. La conducción del recurso se realiza a través del canal Los Achiotes, en una longitud de 2,3 kilómetros aproximadamente hasta llegar al predio LA ESCONDIDA, el cual fue construido hace más de 30 años y su bocatoma y obra reguladora se ubican en el predio del señor Eduardo Sánchez. El recurso después de ser derivado discurre a través del canal los achiotes con trayecto aproximado de 2300 mts, hasta el predio la Escondida, donde se produce una derivación en el punto identificado con las coordenadas geográficas *N: 10°37'14.4"* y *W: 74°21'42.1"*, desde allí se bifurca el agua hacia el predio ALABAMA donde se utilizara en riego de palma por gravedad y se verterá en un canal primario construido por la parte más alta del terreno y se llevara al cultivo mediante melgas sencillas de 1 metro de ancho y 150 metros de largo. Los canales de drenaje dentro del predio están acorde a las necesidades de textura del suelo (arcillosa), profundidad efectiva de los cultivos (15 cm-20cm-50cm) y la pendiente del terreno (0,5 al 2%), donde se realizará mantenimientos periódicos a los drenajes de tal forma que la conducción del agua sea eficiente y se pueda reutilizar aguas abajo. Se prevé que haya sobrantes, los cuales se evacuarían a través del canal para beneficio de los predios aguas debajo de este canal y desde allí conecta al caño natural Las Cacheguas, el cual atraviesa la parte sur del predio Alabama, llevando sus aguas a la quebrada los Monos, que a su vez desemboca en el río Fundación.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0957
26 MAR. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PALMERAS DE ALABAMA S.A.S., A PARTIR DEL CANAL LOS ACHIOTES CUENCA RIO FUNDACIÓN EN UN CAUDAL DE 36.63 LPS, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA ESTABLECIDO EN LA PLANTACION ALABAMA UBICADA EN LA VEREDA LA BODEGA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY”

DEMANDA DE AGUA Y/O NECESIDADES HÍDRICAS A SATISFACER Y CAUDAL REQUERIDO EN (L/S):

Solo se calcula la demanda para uso pecuario y riego con base a los módulos de consumo adoptados por Corpamag:

1. La demanda de caudal se hace en base al número de hectáreas a regar, al tipo de cultivo y a los módulos de riego manejado por la Corporación para los diferentes cultivos, correspondiendo **al cultivo de Palma Africana 1.1 lps/has para riego por gravedad.**

Entonces: $30 \times 1.1 \text{ lps} = 33.3 \text{ lps.}$ (Caudal neto demandado)

10% = 3.33 lps. (Perdidas por transporte)

Total caudal demandado = **36.63 lps**

Los cálculos de la demanda de agua se pueden observar en el siguiente cuadro:

USO DEL AGUA	TIPO DE RIEGO	MÓDULO DE RIEGO (lps)	AREA A REGAR (ha)	CAUDAL DEMANDADO (lps)
Riego Palma Africana	Gravedad	1.1	30	36.63
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				36.63



0957

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

26 MAR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PALMERAS DE ALABAMA S.A.S., A PARTIR DEL CANAL LOS ACHIOTES CUENCA RIO FUNDACIÓN EN UN CAUDAL DE 36.63 LPS, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA ESTABLECIDO EN LA PLANTACION ALABAMA UBICADA EN LA VEREDA LA BODEGA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY"

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO HÍDRICO:

Según reportes estadísticos de la Corporación, a la fecha se tiene registro actualizado de 23 usuarios legalmente concesionados con un caudal de 8578,27 lps, obteniendo entonces:

Caudal medio anual de oferta del rio 15748 lps
Fundación

Caudal ecológico (25% de la oferta) rio 3937 lps
Fundación

Caudal concesionado (23) usuarios) rio 8578,27 lps
Fundación

(Incluye caudal del presente trámite de 36,63 lps para uso agrícola en cultivos de palma africana sembrados anteriormente en el predio, dado que es renovación del permiso para actividad de riego de 30 hectareas del cultivo de Palma africana establecido hace 15 años.

CAUDAL REMANENTE DISPONIBLE 3232,73 lps
RIO FUNDACIÓN

Con el caudal demandado en el predio Alabma el caudal Remanente del rio Fundacion quedaria de 3246,73 lps

Por tratarse de un recurso que viene aprovechándose bajo anteriores concesiones otorgadas por la Corporación, la cual se encuentra vencida, se tiene que para éste trámite existe disponibilidad del caudal a favor del predio Alabama, es decir, 36.3 lps.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0957

26 MAR. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PALMERAS DE ALABAMA S.A.S., A PARTIR DEL CANAL LOS ACHIOTES CUENCA RIO FUNDACIÓN EN UN CAUDAL DE 36.63 LPS, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA ESTABLECIDO EN LA PLANTACION ALABAMA UBICADA EN LA VEREDA LA BODEGA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY”

RESTRICCIONES AMBIENTALES DENTRO DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL ÁREA INSPECCIONADA: el área circunscrita al predio “Alabama”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 222-16 y las coordenadas asociadas a la bocatoma en el rio Fundación y el punto de captación de aguas superficiales en el canal Los Achiotes, se encuentran dentro del área delimitada dentro del departamento del Magdalena como RAMSAR según decreto 3888 de 2009, no obstante al no existir zonificación ni lineamientos de usos permitidos en un PMA no hay sustento que prohíba o restrinja esta actividad, así mismo se tiene que el PBOTM de Pivijay determina que al área circunscrita al predio se encuentra definida como área para la explotación de uso pecuario y de agricultura Intensiva, lo cual quiere decir que el uso ejercido dentro del predio; es decir la siembra de monocultivo de palma africana ya preestablecido con anterioridad a la ley 1450 de 2011, es plenamente compatible con el uso agrícola intensivo definido por el PBOTM, no obstante lo anterior corresponde al componente jurídico de CORPAMAG determinar y dar mayor sustento jurídico en consideración a las prohibiciones expresas en el artículo 172 de la ley 1753 de 2015 para zonas RAMSAR. Además las coordenadas geográficas del predio Alabama deben ser enviadas a la oficina de planeación para su verificación y certificación sobre otras restricciones y/o recomendaciones que fueren del caso.

Así mismo; dentro de la documentación aportada al radicado N° 3464 del 27 de abril de 2018 se acusa el documento referente al PUEAA, para que se evalúe., no obstante; se aclara dado que el documento se admite antes de la entrada en vigencia de la resolución N° 1257 de julio 10 de 2018, solo procede evaluarlo teniendo como referente los TR emitidos por Corpamag en la resolución N° 2311 de 2008. Dicha evaluación se hará en informe técnico aparte para que obre dentro del expediente 1859.

CONCEPTO TECNICO: Una vez valorado todo lo anterior, realizada la visita de campo dentro del presente trámite de obtención de concesión de aguas superficiales; el suscrito conceptúa que la Corporación puede otorgar una concesión de aguas superficiales provenientes del rio Fundación a favor de la SOCIEDAD PALMERAS DE ALABAMA S.A.S., el recurso hídrico a concesionar discurre por el canal de drenaje denominado “Los Achiotes” en caudal estimado en 36.63 lps; la captación se realizara en el predio la Escondida, donde se produce una derivación en el punto identificado con las coordenadas geográficas N: 10°37'14.4." y W: 74°21'42.1", desde allí se bifurca el agua para beneficio del predio



0957

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

26 MAR. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PALMERAS DE ALABAMA S.A.S., A PARTIR DEL CANAL LOS ACHIOTES CUENCA RIO FUNDACIÓN EN UN CAUDAL DE 36.63 LPS, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA ESTABLECIDO EN LA PLANTACION ALABAMA UBICADA EN LA VEREDA LA BODEGA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY”

Alabama, ubicado en la vereda La Bodega, municipio de Pivijay, con destino al riego de palma africana.

Lo anterior se sustenta sobre la disponibilidad del recurso y las consideraciones técnicas planteadas dentro del presente tramite, lo que permite deducir que la conducción del agua requerida para el uso agrícola, desde la bocatoma en el río Fundación, a través del canal Los Achiotes hasta el predio "Alabama", es técnicamente viable a través de los cauces del canal artificial denominado Los Achiotes. Las aguas servidas que se produzcan del riego en el predio Alabama, van dirigidas por el mismo canal para riego en el predio la mona y el resto deben ir directamente a la quebrada Los Monos.

VIGENCIA: Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años”

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redefinió por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.



0957

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

26 MAR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PALMERAS DE ALABAMA S.A.S., A PARTIR DEL CANAL LOS ACHIOTES CUENCA RIO FUNDACIÓN EN UN CAUDAL DE 36.63 LPS, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA ESTABLECIDO EN LA PLANTACION ALABAMA UBICADA EN LA VEREDA LA BODEGA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY"

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquéllas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego del cultivo de Palma Africana, el cual se está desarrollando desde hace tiempo en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.



0957

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

26 MAR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PALMERAS DE ALABAMA S.A.S., A PARTIR DEL CANAL LOS ACHIOTES CUENCA RIO FUNDACIÓN EN UN CAUDAL DE 36.63 LPS, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA ESTABLECIDO EN LA PLANTACION ALABAMA UBICADA EN LA VEREDA LA BODEGA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY"

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Renovación sobre una Concesión de Aguas Superficiales Provenientes del canal Los Achiotes, cuenca Rio Fundación, a favor de la sociedad PALMERAS DE ALABAMA S.A.S. con Nit. 900.380.426-8, representada legalmente por el señor JOAQUIN MENDEZ LLACH, identificado con C.C. No. 73.113.561, a beneficio de la Plantación Alabama ubicada en la Vereda La Bodega, jurisdicción del Municipio de Pivijay, para riego de un cultivo de palma africana, en un caudal de 36.63 Lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: El usuario beneficiado con la presente renovación sobre la concesión debe atender las siguientes obligaciones:

1. Instalación de un medidor de caudal a fin de que a futuro el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.



0957

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

26 MAR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PALMERAS DE ALABAMA S.A.S., A PARTIR DEL CANAL LOS ACHIOTES CUENCA RIO FUNDACIÓN EN UN CAUDAL DE 36.63 LPS, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA ESTABLECIDO EN LA PLANTACION ALABAMA UBICADA EN LA VEREDA LA BODEGA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY"

2. Una vez evaluado la documentación radicada bajo N° 3464 del 27 de abril de 2018 (anterior a la entrada en vigencia de la resolución N° 1257 de julio 10 de 2018), referente al PUEAA aportado al trámite por la SOCIEDAD PALMERAS DE ALABAMA S.A.S., **es viable avalar su contenido para la presente vigencia 2019**, según las consideraciones contenidas en la evaluación del mismo; no obstante, se recomienda requerir su revisión y ajuste en un término no superior a 3 meses, a fin reestructurar su contenido de acuerdo a lineamientos del decreto MADS N° 1090 de 2018, cuyo contenido mínimo debe ajustarse a los términos de referencia emitidos por el MADS para los PUEAA en consideración al caudal otorgado, los cuales están contenidos en la resolución N° 1257 de julio 10 de 2018. Emitido por el MADS, en concordancia a lo ordenado en los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del decreto N° 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el decreto 1076 del 2015.
3. En el nuevo PUEAA se debe prever la tecnificación del riego, minimizando el gasto de agua, igualmente prever almacenamiento de agua del periodo de lluvias, como alternativa a una potencial disminución de la oferta hídrica de la fuente en épocas de intenso verano.
4. Adelantar acciones de reforestación con especies nativas de las franjas de protección de la quebrada Los Monos y caño las Cacheguas.
5. Participar en la ejecución del mantenimiento del caño Las Cacheguas, quebrada Los Monos y demás canales de drenaje aguas arriba y aguas debajo de la captación.
6. De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el concesionario deberá cumplir con las obligaciones que se contraen como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, lo que ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas hasta de 300 salarios mínimos mensuales.
7. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

0957
26 MAR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PALMERAS DE ALABAMA S.A.S., A PARTIR DEL CANAL LOS ACHIOTES CUENCA RIO FUNDACIÓN EN UN CAUDAL DE 36.63 LPS, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA ESTABLECIDO EN LA PLANTACION ALABAMA UBICADA EN LA VEREDA LA BODEGA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY"

8. Promover y contribuir al mantenimiento del sistema de acueducto "Bocatoma – canal Los Achiotes".
9. Cumplir con lo dispuesto en las resoluciones No. 322 de 2002.
10. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
11. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagües adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
12. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante CORPAMAG teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporales. para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
13. Hacer uso racional y eficiente del agua como compromiso de las buenas practicas agropecuarias BPA.
14. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
15. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
16. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
17. Abstenerse de construir obras transversales (trinchos, diques, muros, etc.) al cauce del rio Fundación y canal Los Achiotes.
18. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, cazadas, rondas, sendas, desvíos, atajos trochas etc.).



0957

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

26 MAR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PALMERAS DE ALABAMA S.A.S., A PARTIR DEL CANAL LOS ACHIOTES CUENCA RIO FUNDACIÓN EN UN CAUDAL DE 36.63 LPS, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA ESTABLECIDO EN LA PLANTACION ALABAMA UBICADA EN LA VEREDA LA BODEGA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY"

19. Aportar en el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente la Información técnica referente al sistema, tratamiento final y monitoreo de las aguas sobrantes con destino a otros predios y/o fuentes ubicadas aguas abajo.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: la Sociedad PALMERAS DE ALABAMA S.A.S. deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



0957
26 MAR. 2019

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PALMERAS DE ALABAMA S.A.S., A PARTIR DEL CANAL LOS ACHIOTES CUENCA RIO FUNDACIÓN EN UN CAUDAL DE 36.63 LPS, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA ESTABLECIDO EN LA PLANTACION ALABAMA UBICADA EN LA VEREDA LA BODEGA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY”

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo a la Sociedad PALMERAS DE ALABAMA S.A.S., y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboro: Carlos Avila P
Revisó: Sara Díaz Granados
Autorizó: Alfredo Martínez
Expediente: 1859

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text in the middle of the page.

Handwritten signature or name in the center of the page.

Final block of faint, illegible text at the bottom of the page.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

0957

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

26 MAR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PALMERAS DE ALABAMA S.A.S., A PARTIR DEL CANAL LOS ACHIOTES CUENCA RIO FUNDACIÓN EN UN CAUDAL DE 36.63 LPS, PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA ESTABLECIDO EN LA PLANTACION ALABAMA UBICADA EN LA VEREDA LA BODEGA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Santa Marta D.T.C.H., a los _____ () días del mes de 04 ABR 2019 del año dos mil diecinueve (2019) se notifica personalmente al señor(a) JOSÉ VÍCTOR JOSÉ MENDEZ LLACHA quien exhibió la C.C. No. 73-113-561 expedida en Cartagena en su condición de Rep legal el contenido de la Resolución No. 10957 De fecha 26 Marzo 2019. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

ext 73113561 yma

EL NOTIFICADOR

